

## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

## Nº 738 -2011-PCNM

Lima, 15 de diciembre de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Rubén

Astocóndor Armas; y,

## CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N°499-2002-CNM, de 20 de noviembre de 2002, don Rubén Astocondor Armas fue ratificado en el cargo de Fiscal Adjunto a la Fiscalía Provincial Mixta de Huarochirí del Distrito Judicial del Callao; habiendo transcurrido desde esa fecha el periodo de siete años a que se refiere el articulo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 009-2010—CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Rubén Astocóndor Armas en su calidad de Fiscal Adjunto a la Fiscalía Provincial Mixta de Huarochiri del Distrito Judicial del Callao, siendo el período de evaluación del citado magistrado del 21 de noviembre de 2002 a la fecha de la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han concluido con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 15 de diciembre de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al <u>rubro conducta</u> se aprecia: a) en cuanto a su récord disciplinario, el magistrado evaluado no registra medidas disciplinarias; b) no se ha recibido cuestionamientos por participación ciudadana; cuenta con apoyos y reconocimientos a la labor cumplida; c) asiste con diligencia a su centro laboral y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) del referendo realizado por el Colegio de Abogados de Lima, llevado a cabo el año 2006, revela la aprobación de su desempeño; igualmente, se advierte que no ha sido sujeto de queja o proceso disciplinario alguno que menoscabe la valoración de su conducta; e) no registra antecedentes negativos de naturaleza policial, judicial ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de índole administrativo y comercial; f) con relación a la información patrimonial, del análisis de sus declaraciones juradas anuales y de lo indagado en el acto de la entrevista pública no se aprecia variación injustificada. Teniendo en cuenta los parámetros anteriormente señalados, se concluye que don Rubén Astocóndor Armas, en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta apropiada;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) en el aspecto calidad de decisiones ha obtenido calificación aprobatoria demostrando buen desempeño funcional; b) en relación a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, demuestra óptimo nivel de actuación; c) en cuanto a celeridad y rendimiento, de la información recibida y contrastada en el desarrolfo de la entrevista pública, ha quedado establecido que registra buena producción; e) con relación a su desarrollo profesional, ha asistido a cursos de especialización, presentó publicaciones; así como es egresado de la Maestría en Ciencias Penales y del programa de Doctorado en Derecho y Ciencia Política, aspectos que inciden en la actualización de sus conocimientos para un eficiente desempeño fiscal. En tal sentido, se concluye que el magistrado evaluado cuenta con un nivel apropiado de idoneidad;

Quinto: Que, estando a lo expuesto en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado determinado que don Rubén Astocondor Armas es un magistrado que demuestra dedicación a su trabajo, lo que se corroboró tanto en la documentación obrante en autos,

como en el acto de la entrevista personal; por lo cual se concluye que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad. Por otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psíquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 15 de diciembre de 2011;

## RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Rubén Astocóndor Armas y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto a la Fiscalía Provincial Mixta de Huarochirí del Distrito Judicial del Caliao.

Segundo: Registrese, comuniquese y archivese, en cumplimiento del articulo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

**LUIS MAEZONO** 

ABLO TALA

YAMASHITA

LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

GASTON SOTO VALLENAS

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA